



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
9 de diciembre de 2016
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones previa a la presentación del quinto informe periódico del Togo*

A. Información general sobre la situación de los derechos humanos en el país, incluidas las nuevas medidas y los cambios relacionados con la aplicación del Pacto

1. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas en las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/TGO/CO/4¹). Tengan a bien indicar también las medidas adoptadas para hacer plenamente efectivas todas las disposiciones del Pacto en el ordenamiento jurídico interno, y describan los mecanismos establecidos para garantizar la total aplicación de los dictámenes aprobados por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo.

2. Rogamos informen de cualquier novedad significativa que se haya producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos desde la aprobación de las anteriores observaciones finales, y faciliten ejemplos de casos en que los tribunales nacionales hayan invocado las disposiciones del Pacto. Sírvanse indicar si existen programas de capacitación para los jueces, los abogados y el personal judicial sobre el contenido del Pacto y su primacía sobre la legislación nacional.

B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

3. Habida cuenta de la aprobación el 11 de marzo de 2016 de la nueva ley sobre la composición, la organización y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que permite al Presidente de la República nombrar a cuatro de los nueve miembros de la Comisión, sírvanse explicar de qué manera esa forma de designación garantiza la independencia de la Comisión, de conformidad con los Principios relativos al

* Aprobada por el Comité en su 118º período de sesiones (17 de octubre a 4 de noviembre de 2016).

¹ Salvo indicación en contrario, los números de párrafo entre paréntesis remiten a las observaciones finales anteriores del Comité.



estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Habida cuenta de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 8), proporcionen información sobre los recursos humanos y económicos asignados a la Comisión para que pueda cumplir su mandato con eficacia. Faciliten asimismo estadísticas desde 2011 sobre el número y el tipo de denuncias recibidas por la Comisión, así como sobre el seguimiento dado, en su caso, a las denuncias por violaciones de los derechos civiles y políticos que se le hayan presentado. Indiquen si las conclusiones de la Comisión están a disposición del público y faciliten información sobre la aplicación por el Estado parte de las recomendaciones de la Comisión desde 2011.

No discriminación y derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o sexuales (arts. 2, 20, 22 y 26 a 27)

4. Con respecto a las recomendaciones formuladas por el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 9), se ruega proporcionen información sobre las medidas adoptadas, incluidas las de carácter legislativo, para prohibir toda incitación al odio étnico, que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Tengan a bien aclarar si se han iniciado investigaciones y procedimientos judiciales contra los dirigentes políticos y los periodistas que presuntamente han incitado al odio étnico durante el proceso electoral de 2005, e informen, en su caso, de los resultados.

5. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 14), y en vista de la revisión del Código Penal de 2 de noviembre de 2015, que sigue penalizando las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y endurece las penas aplicables, sírvanse indicar si el Estado parte prevé derogar dichas disposiciones a fin de poner su legislación en conformidad con el Pacto. Aclaren las denuncias de acoso, malos tratos y detenciones arbitrarias de personas por su orientación sexual o identidad de género, real o presunta, por las fuerzas de seguridad y describan las medidas adoptadas para garantizar la protección de las víctimas contra esos actos y poner fin a la impunidad de los autores. Sírvanse también proporcionar datos estadísticos desde 2011 sobre el número de denuncias de agresión, privación de libertad y detención arbitraria de personas a causa de su orientación sexual o identidad de género, real o presunta, así como sobre las investigaciones y los enjuiciamientos, indicando cuáles fueron sus resultados. Aporten información sobre los esfuerzos realizados por el Estado parte para combatir la estigmatización social de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en relación con el acceso al empleo, la vivienda, la educación y los servicios de salud, y contra las restricciones impuestas a las organizaciones de defensa de esas personas, e indiquen si el Estado parte tiene la intención de modificar la legislación nacional que prohíbe la discriminación en el empleo, a fin de incluir la prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género. Faciliten asimismo información sobre las medidas adoptadas para que los grupos étnicos tengan una mejor representación en la administración pública y en las fuerzas de seguridad.

No discriminación y violencia contra la mujer (arts. 2, 3, 6, 7 y 26)

6. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 11) y habida cuenta de la revisión del Código Penal de 2 de noviembre de 2015, sírvanse proporcionar información detallada sobre los cambios introducidos en el Código Penal para abolir las disposiciones discriminatorias contra la mujer. Indiquen si el Estado parte tiene la intención de revisar la legislación nacional para abolir la poligamia. Con respecto a las recomendaciones formuladas por el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 12), informen sobre las medidas adoptadas para promover la contratación de mujeres en la administración pública y proporcionen datos estadísticos sobre la representación de las mujeres en los altos cargos de la administración pública, así como en el sector privado. Sírvanse indicar también las medidas adoptadas para: a) reducir las diferencias salariales

entre mujeres y hombres; y b) para que el derecho del Estado se imponga sobre las normas del derecho consuetudinario que perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres.

7. A la luz de la introducción en el nuevo Código Penal de la violación conyugal, expliquen por qué la pena por este delito es inferior a la pena por violación en general. Sírvanse indicar también si el Estado parte tiene previsto prohibir la violencia doméstica como un delito separado. Faciliten datos anuales desde 2011 sobre: a) el número de denuncias registradas en relación con las diversas formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar y la violencia sexual; b) las investigaciones y enjuiciamientos llevados a cabo a raíz de esas denuncias; c) las condenas dictadas; d) el número de medidas de protección concedidas, de haberlas; y e) las indemnizaciones otorgadas a las víctimas. A la luz de las anteriores observaciones finales (párr. 13), sírvanse indicar las medidas adoptadas para poner fin a la práctica de la mutilación genital femenina, en particular, y los programas de sensibilización y concienciación en vigor desde 2011 en las comunidades donde la práctica está generalizada. Sírvanse también indicar si existen estadísticas sobre el recurso al aborto ilegal y las consecuencias para la vida y la salud de las mujeres.

Derecho a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 2, 6 y 7)

8. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 11) y la introducción en el nuevo Código Penal del delito de tortura en su artículo 198, expliquen si la definición de tortura se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto y a las normas internacionales. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas específicas adoptadas para abordar las denuncias de tortura y malos tratos durante la detención y la prisión preventiva para obtener confesiones, así como sobre las medidas adoptadas para enjuiciar a los autores de esos actos, cometidos en particular: a) durante las protestas de Mango en noviembre de 2015; b) durante las detenciones de estudiantes en Kara en abril de 2012; c) la detención de Mohamed Loum en enero de 2013, tras los incendios que destruyeron mercados en Lomé y Kara. Rogamos indiquen el número de denuncias de tortura y malos tratos a manos de agentes de las fuerzas del orden o del personal penitenciario durante el período examinado y proporcionen información sobre las investigaciones y los juicios incoados, así como sobre las condenas, sanciones y medidas de indemnización dictadas.

9. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 15) y habida cuenta de la información proporcionada por el Estado parte sobre el seguimiento dado a las observaciones finales, faciliten más información acerca de las medidas adoptadas para aplicar el Decreto núm. 2014/PR, de abril de 2014 en relación con el libro blanco sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación. Sírvanse proporcionar también datos estadísticos relativos al número de denuncias presentadas por las familias de las víctimas de la violencia política que empañó la elección presidencial de 2005, el número de investigaciones disciplinarias y los procedimientos penales, los resultados de esas investigaciones, las sanciones impuestas a los autores de esos actos de violencia y las reparaciones obtenidas por las víctimas.

10. Con respecto a las recomendaciones anteriores (párr. 16) y la información proporcionada por el Estado parte respecto del seguimiento dado a las observaciones finales, sírvanse facilitar más información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2012 tras su investigación de las denuncias de tortura y malos tratos en los locales del Organismo Nacional de Información, en particular el caso “Kpatcha Gnassingbé y coacusados”. Sírvanse también responder a las denuncias de falsificación del informe de la Comisión por miembros del Gobierno, así como la denuncia por amenazas al Presidente de la Comisión y explicar si se han iniciado investigaciones para esclarecer esas denuncias.

Asimismo, sírvanse indicar las reformas concretas iniciadas por el Estado parte sobre el Organismo Nacional de Inteligencia y el estado actual de la aplicación del fallo de la Corte de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en el caso de “Kpatcha Gnassingbé y coacusados”, en particular con respecto a la situación actual de los pagos de indemnizaciones y la puesta en libertad de otros presos, conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas. Describan las medidas adoptadas para abrir una investigación penal, independientemente de los procedimientos disciplinarios, sobre la tortura sufrida por las siete víctimas, así como otras víctimas mencionadas en el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

11. Sírvanse responder a las denuncias de que el fenómeno de la venganza popular impuesta a las personas que presuntamente han cometido actos delictivos está muy extendido en el Estado parte. Sírvanse proporcionar información en particular sobre los casos de venganza popular señalados: a) en Nukafu, el 4 de noviembre de 2015, cuando un supuesto ladrón fue quemado por la multitud; b) en Lomé, donde dos personas acusadas de robo fueron linchadas por un grupo de jóvenes el mismo día; c) en Djidjolé, el 5 de noviembre de 2015, donde otro presunto ladrón fue quemado por la multitud. Indiquen las medidas adoptadas para enjuiciar a los autores de esos actos y otros actos de venganza popular registrados desde 2011, el número de enjuiciamientos y sentencias pronunciadas, y las sanciones impuestas. Sírvanse indicar también las medidas adoptadas o previstas para combatir este fenómeno.

Derecho a la libertad y seguridad personales y trato de las personas privadas de libertad (arts. 7, 9, 10 y 11)

12. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), tengan a bien formular observaciones sobre las denuncias de detención y prisión arbitrarias y de superación del período máximo de detención policial. Expliquen las medidas adoptadas para garantizar en la práctica el respeto de los plazos legales de detención policial, poner fin a todas las detenciones arbitrarias e indemnizar a todas las personas detenidas de manera arbitraria. Indiquen si la legislación del Estado parte y la práctica respetan el derecho de toda persona en detención o prisión preventiva a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida sin demora sobre la legalidad de su detención y ordene su puesta en libertad si la detención fuera ilegal, de conformidad con el artículo 9 del Pacto. Sírvanse aclarar también si el Estado parte prevé revocar la orden de 2001 relativa al cobro de deudas de las instituciones financieras, que autoriza la detención por deudas.

13. Habida cuenta de las recomendaciones anteriores (párr. 18) sírvanse proporcionar estadísticas desglosadas por sexo, grupos de edad y origen étnico o nacionalidad, sobre el número de personas detenidas, incluidas las personas en prisión preventiva, y la capacidad total de los centros de detención. Tengan a bien describir las medidas adoptadas para garantizar que la detención preventiva se limite a casos excepcionales y alentar la aplicación de medidas alternativas. Proporcionen también información sobre las medidas adoptadas o previstas para garantizar la separación efectiva de los procesados de los condenados, de los detenidos menores y los adultos y de las mujeres y los hombres en las comisarías de policía y de gendarmería.

14. Sírvanse explicar las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de detención en las cárceles, en particular las destinadas a eliminar el hacinamiento, mejorar la alimentación, las condiciones sanitarias y el acceso a la atención de la salud y fortalecer la presencia de personal médico. Faciliten también información sobre el número de muertes de detenidos y las medidas adoptadas para reducir significativamente el número de muertes de este tipo. Indiquen las medidas adoptadas para establecer mecanismos eficaces que permitan a los reclusos denunciar las infracciones de que son víctimas, incluidas las condiciones de detención.

Prohibición de la esclavitud y la servidumbre (art. 8)

15. Sírvanse describir las medidas adoptadas para: a) eliminar el trabajo infantil en sectores como las canteras de piedra y arena, y en la agricultura, como el cultivo del cacao, el café y el algodón, y eliminar la esclavitud de los niños que trabajan como empleados domésticos, vendedores ambulantes, en la mendicidad o la prostitución; b) luchar contra la trata transfronteriza de niños, principalmente de Benin y Ghana, de mujeres y hombres con fines de trabajo forzoso; c) adoptar medidas legislativas que prohíban el trabajo forzoso y la prostitución forzada de adultos. Sírvanse proporcionar datos estadísticos anuales, desglosados por sexo, grupo de edad y país de origen, sobre: a) las víctimas de la trata de personas; b) el número de casos de trata denunciados; c) las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las penas impuestas; y d) la prestación de servicios de apoyo a las víctimas de la trata, incluida la tasa de ocupación de los centros de acogida y los servicios de asistencia jurídica y de reinserción. Asimismo, facilítese información acerca de la formación brindada a los jueces, fiscales, policías y otros funcionarios públicos a fin de que puedan detectar los casos de trata, de modo que se emprendan las investigaciones y las acciones oportunas. Informen sobre las medidas adoptadas para otorgar permisos de residencia a las víctimas de la trata.

Legalidad de la detención y seguridad personal (arts. 2, 9 y 10)

16. A la luz de las recomendaciones anteriores (párr. 19) y de la aprobación, el 27 de mayo de 2013, de la ley de asistencia jurídica gratuita, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para la aplicación efectiva de la ley, dotándola de los recursos económicos necesarios. Rogamos informen también sobre las medidas adoptadas para garantizar que la población tiene conocimiento de la asistencia jurídica gratuita que garantiza la Ley de 10 de julio de 1991. Tengan a bien indicar las medidas legislativas adoptadas o previstas para garantizar el derecho a la asistencia de un abogado desde el momento en que una persona sea privada de su libertad.

Derecho a un juicio imparcial e independencia e imparcialidad de la justicia (art. 14)

17. Sírvanse indicar si la política nacional para el sector de la justicia incluye la revisión de la Ordenanza núm. 78-35 sobre la organización del poder judicial, a fin de garantizar la separación de las funciones judiciales de los jueces y fiscales en todas las jurisdicciones. Indiquen asimismo las medidas legislativas adoptadas para velar por que se respete el principio de la doble instancia en los procedimientos contra los magistrados, agentes de la policía judicial, prefectos y subprefectos, alcaldes y jefes de cantón y aldeas. Sírvanse responder a las denuncias de injerencia de personas influyentes o del Ministro de Justicia en el contexto de los denominados asuntos judiciales “delicados”, y los destinos o desplazamientos, de castigo, asignados a los jueces de forma contraria a derecho. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas o previstas para garantizar el principio del acceso concreto y efectivo a un tribunal. Sírvanse también aportar información sobre las medidas adoptadas y los recursos humanos y económicos de que dispone el poder judicial. Se ruega proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia del Consejo Superior del Poder Judicial con respecto al poder ejecutivo.

Refugiados y solicitantes de asilo (arts. 7, 12 a 14, 24 y 26)

18. Teniendo en cuenta la aprobación el 3 de marzo de 2016 de la nueva ley sobre el estatuto de refugiado, sírvanse proporcionar información sobre el calendario para la aplicación efectiva de la ley, así como para la creación de la comisión de apelación prevista. Sírvanse indicar también las medidas adoptadas para evitar la discriminación contra los refugiados en la aplicación del Código de Nacionalidad Togolesa.

Libertad de religión y de asociación (arts. 18 y 22)

19. Aporten información en relación con el contenido del proyecto de ley sobre la libertad de asociación, aprobado el 7 de abril de 2016 en el Consejo de Ministros, y comenten sobre su compatibilidad con el artículo 22 del Pacto. Sírvanse indicar el número de organizaciones de carácter religioso que han solicitado su inscripción al Ministerio del Interior en los últimos cinco años. Indiquen en cuántos casos se ha denegado la inscripción y por qué motivos.

Libertad de expresión y derecho de reunión pacífica (arts. 19 y 21)

20. Habida cuenta de la revisión de 2015 del Código Penal, que impone penas de prisión por los delitos de difamación, insulto a un representante del Gobierno y desacato a los representantes de la autoridad pública, y que introduce un nuevo delito de prohibición de la publicación, difusión y reproducción de noticias falsas que se castiga con una pena de hasta cinco años de prisión, sírvanse explicar la compatibilidad de esas infracciones con el artículo 19 del Pacto, y proporcionen ejemplos de casos en que se hayan cometido los delitos. Sírvanse explicar también si los nuevos delitos sobre los “gritos y canciones sediciosas pronunciadas en reuniones o lugares públicos”², la financiación del terrorismo, la difusión de mensajes que incitan al terrorismo y a la participación en la comisión de un acto de terrorismo están claramente definidos para que no den lugar a una injerencia innecesaria o desproporcionada en la libertad de expresión de las personas disidentes.

21. A la luz de las recomendaciones anteriores (párr. 20) sírvanse formular observaciones sobre las denuncias de que las autoridades siguen restringiendo la libertad de expresión de los periodistas, los defensores de los derechos humanos y los activistas políticos que expresan opiniones contrarias al Gobierno. A este respecto, faciliten información sobre las medidas adoptadas para proporcionar protección efectiva contra la intimidación y la detención arbitraria de periodistas que plantean cuestiones de interés general, como en el caso de Zeus Aziadouvo, Carlos Ketohou y Abi-Alfa, Noël Tadegnon, Younglove Egbéboua Amavi, Fredo Attipou, Aimée Gbotso, Luc Abaki, Justin Anani o los defensores que informan de los problemas en materia de derechos humanos, como Amah Olivier, Presidente de la Asociación de Víctimas de la Tortura, o Koffi Kounté, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que abandonaron el país porque temían por su seguridad. Informen sobre el número de denuncias presentadas desde 2011 y los resultados de las investigaciones de esas denuncias, y proporcionen información sobre las condenas y las penas impuestas en los casos de agresión, de amenazas, de acoso y de detención arbitraria contra personas que ejercen la actividad de periodistas o denuncian violaciones de los derechos humanos.

22. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 20) y teniendo en cuenta la aprobación, en febrero de 2013, de la Ley del Organismo de Medios Audiovisuales y Comunicación y la decisión del Tribunal Constitucional que reconoce que seis artículos de la Ley eran inconstitucionales, proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia del Organismo en relación con el poder ejecutivo.

23. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 20), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que la Ley núm. 2011-010 que establece las condiciones del ejercicio de la libertad de reunión pacífica y manifestación pública es compatible con el artículo 21 del Pacto. Expliquen también si los nuevos delitos tipificados en el Código Penal de 2015, que penalizan la participación en reuniones, así como la organización de reuniones que no han sido objeto de

² Artículo 552 del nuevo Código Penal de 2015.

las formalidades administrativas necesarias y comprometen la responsabilidad penal de los organizadores por cualquier comportamiento violento que pudieran tener otros manifestantes están justificadas y son proporcionales a la libertad de reunión pacífica. Sírvanse formular observaciones sobre las denuncias de que las reuniones pacíficas organizadas por los partidos políticos y los defensores de los derechos humanos son a menudo prohibidas de manera arbitraria.

24. Rogamos respondan a las denuncias de que las fuerzas del orden o de seguridad, incluidas las fuerzas militares, a menudo disuelven las manifestaciones recurriendo a un uso excesivo de la fuerza. Tengan a bien proporcionar información sobre los hechos ocurridos en: a) Mango, en noviembre de 2015, en que 7 personas resultaron muertas y al menos 117 heridas tras la intervención de las fuerzas de seguridad; b) en la ciudad de Gléi, el 25 de marzo de 2016, en que los gendarmes supuestamente dispararon con munición real contra manifestantes, causando al menos 30 heridos; c) en Dapaong, en abril de 2013, en donde dos estudiantes murieron a consecuencia de la intervención de la policía durante una manifestación pacífica de apoyo a una huelga de docentes. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para enjuiciar a los autores y prevenir tales actos en el futuro. Expliquen en detalle la compatibilidad del Decreto núm. 2013-013, sobre el mantenimiento y restablecimiento del orden público, con las normas internacionales.
